

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 25 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El **CONJUNTO GREEN GOLD** identificado con Nit. 900.922.691-0, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **OSCAR JAVIER CASTELLANOS CHAPARRO** C.C. 91'295.541 y **SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ** C.C. 63'450.427, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo así:

(i) Cuotas de administración:

MES	CUOTA ADMON	FECHA EXIGIBLE
Mayo de 2020	\$ 142.000	Junio 1 de 2020
Junio de 2020	\$ 435.000	Julio 1 de 2020
Julio de 2020	\$ 435.000	Agosto 1 de 2020
Agosto de 2020	\$ 435.000	Septiembre 1 de 2020
	\$1'447.131	

(ii) Los intereses moratorios sobre las cuotas de administración adeudadas, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se verifique su pago total.

(iii) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con los respectivos intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria.

(iv) Se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **CONJUNTO GREEN GOLD** identificado con Nit. 900.922.691-0, en contra de **OSCAR JAVIER CASTELLANOS CHAPARRO** C.C. 91'295.541 y **SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ** C.C. 63'450.427, por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1'447.131), correspondiente a las cuotas de administración, dejados de pagar discriminados así:

MES	CUOTA ADMON	FECHA EXIGIBLE
Mayo de 2020	\$ 142.000	Junio 1 de 2020
Junio de 2020	\$ 435.000	Julio 1 de 2020
Julio de 2020	\$ 435.000	Agosto 1 de 2020
Agosto de 2020	\$ 435.000	Septiembre 1 de 2020
	\$1'447.131	

- b. Por los intereses moratorios de acuerdo a la Superintendencia Bancaria, conforme a lo indicado en el cuadro anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes aunado a los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superbancaria, desde su exigibilidad hasta que se verifique el cumplimiento

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

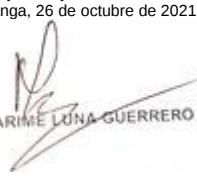
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DOLY YULEIMA PICO VELASCO** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 25 de octubre de 2021
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 26 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria